



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	8 DE MARZO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00258 00	ALMA CLARA GARCIA FLECHAS	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Se le reconoce personería a:

- **Darlys María Villanueva Vega** portadora de la T. P. 292.475 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Alma Clara García	SI
Apoderado Demandante	Edwin Campuzano Arboleda	SI
Apoderado demandada	Darlys María Villanueva Vega	SI
Rep. Legal demandada	Paula Alejandra Vargas Rodríguez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No fueron propuestas excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados. La apoderada de la parte demandada solicita valorar que en su momento la demanda se debió inadmitir o rechazar, en razón a que los contratos de prestación de servicios tienen clausula compromisorio y se rigen por la jurisdicción civil. Auto. Niega la solicitud de la parte demandada. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>Tal como se indicó mediante auto de 15 de octubre del 2021 se tuvo por NO contestada la demanda a la Universidad Inca de Colombia.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si entre las partes existieron contratos de prestación de servicios profesionales. • Establecer si la demandante tiene derecho o no a obtener el reconocimiento y pago de los valores por concepto de honorarios profesionales y clausula penal en la forma solicitada en la demanda. • Definir si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de honorarios insolutos producto de representación judicial de la demandada en procesos ordinarios laborales. • Determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios en la forma solicitada en la demanda. • Y por último verificar si prospera algún medio exceptivo que permite la Ley decretar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandada Universidad Incca de Colombia.</p> <p>Testimonios de las señoras María Solita Quijano, María Carolina Villamizar Bonilla, Susan Andrea Rodríguez Y Claudia Díaz.</p> <p>No hay pruebas por decretar a favor de la demandada Universidad Incca de Colombia, pues se tuvo por NO contestada la demanda.</p> <p>Notificación en estrados.</p> <p>La apoderada de la parte demandada solicita al Despacho permitir que obren en el expediente las pruebas sobrevinientes allegadas a traves de correo electronico.</p> <p>Auto. El Despacho decreta de oficio las pruebas sobrevinientes aportadas por la demandada para ser valoradas dentro del proceso.</p> <p>El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposicion respecto de las pruebas decretadas.</p> <p>El Despacho concluye que el recurso formulado resulta improcedente.</p>
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
	<p>Se recibió interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que los testigos decretados a favor de la parte demandada no se presentaron, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 A.M.**, para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17561994>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dff4032e-2c61-4576-8f2c-b2601663019f?vcpubtoken=35a7e789-9b63-41db-ad59-f064def211ea>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32292d48107492c9d1110dc77101ed5ea126acb2975a2dad619ebbcd9bc9a44**

Documento generado en 13/03/2023 10:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>